



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto número novecientos cincuenta y ocho por el que se aprueba en lo general la minuta con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO  
POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN  
MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación  
Promulgación  
Publicación  
Expidió  
Periódico Oficial

2020/12/09  
2021/01/04  
2021/01/27  
LIV Legislatura  
5907 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

## CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

### I.- ANTECEDENTES.

#### A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, la senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el senador Primo Dothé Mata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad.



En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El diez de septiembre de dos mil diecinueve, la senadora Patricia Mercado Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos Segunda el Dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

5. El once de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el Dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

6. En fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve la Presidencia de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.



La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en esa misma fecha determinó turnar la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, a la Comisión de Puntos Constitucionales para la elaboración del dictamen correspondiente.

7. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

8. Mediante Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, fue aprobado el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

#### B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-2049, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, el cual fue recibido por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos el veintiuno de octubre del presente año.

2. Por Acuerdo de sesión ordinaria de Pleno de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva, dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial e instruyó turnar mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1394/20 de fecha doce de noviembre del presente año, el oficio de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.



3. En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, existiendo quórum legal, los diputados integrantes de la misma aprobaron el presente Dictamen que contiene la Iniciativa de mérito.

## II.- MATERIA DE LA MINUTA.

A manera de síntesis, el Constituyente Permanente, propone reformar los artículos 4º para incluir el derecho a la movilidad; 74 para facultar al Congreso de la Unión a legislar en materia de Seguridad Vial y Movilidad; 115 para facultar a los municipios para que formulen planes en materia de movilidad y seguridad vial; y el 122 para incluir los temas de movilidad y seguridad en el Consejo Metropolitano del Valle de México, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Entre los aspectos más relevantes de la Minuta, destacan:

- Reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- La importancia de expedir la ley general en materia de movilidad y seguridad vial, que salvaguarde la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles, que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos.
- Que, dada la complejidad en materia de movilidad y seguridad vial en nuestro país, resulta conveniente llevar a cabo una regulación integral y coordinada en todos los ámbitos de gobierno, que sea visible contemple todos los problemas que nos aquejan como ciudadanos en esta materia.



- Que se considera fundamental velar por la seguridad de las y los ciudadanos, debido a que los accidentes de tránsito han alcanzado cifras alarmantes, convirtiéndose en una de las causas de muerte más comunes.

- Que es esencial que en el país se implementen medidas para hacer las vías más seguras, no solo para los ocupantes de los vehículos, sino para los usuarios más vulnerables: peatones, ciclistas y motociclistas.

- Que se considera necesario reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

#### IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Único. Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del apartado C del artículo 122 y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...



XXIX-C. Para expedir las Leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a la IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a la i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.



A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c) ...

D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.



De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tan solo en 2019 ocurrieron en el estado de Morelos 10,026 accidentes de tránsito, casi mil más de los que ocurrieron en 2018, mientras que en el estado de Puebla ocurrieron en 2019, 7,559 accidentes viales, aunque la entidad vecina tiene tres veces más habitantes, lo que demuestra claramente las pésimas condiciones de movilidad y seguridad vial que prevalecen en Morelos.

Al respecto en nuestro Estado, existe una Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial el veintiséis de marzo de dos mil catorce, la cual en su artículo 89 menciona que “la Dirección General de Transporte (de la Secretaría de Movilidad y Transporte), Coordinará con las Dependencias y Entidades correspondientes, el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad en el transporte, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del Estado, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales en materia de transporte y vialidad.”

Es decir, no estamos hablando de una política integral de movilidad y seguridad vial, sino de buenos deseos más que de una instrumentación de acciones eficaces para lograr la reducción de accidentes de tránsito en nuestro Estado y encargadas a una dirección de general de dicha secretaría.

La referida Ley de Transporte menciona como facultades del Secretario de Movilidad y Transporte, entre otras las siguientes:



“IV. Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros en materia de movilidad y transporte, dentro del ámbito de su competencia que le señalen las Leyes Federales y Estatales en esta materia;

V. Someter a consideración de las instancias competentes las acciones de planeación, programación y presupuesto para la modernización de la infraestructura de movilidad y transporte que se efectúe en el Estado;

VI. Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de Proyectos de movilidad y transporte en la Entidad;

VII. Fijar normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de movilidad y transporte de la Entidad;

XXII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad y transporte en la Entidad;”

Sin que hasta esta fecha se tenga conocimiento de alguna acción o proyecto que ayude a solucionar los enormes problemas en materia de movilidad y seguridad vial que aquejan a nuestro Estado.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, consideramos que resulta de imperiosa necesidad que se establezcan políticas nacionales en favor de la movilidad y seguridad vial en todo el país, que le permitan al estado de Morelos avanzar en esos temas, ya que desgraciadamente, no existe una política efectiva para avanzar en el tema ni los recursos económicos necesarios para hacerlo.

El resultado es que, en Morelos, no se cuenta con medios de transporte público seguros y eficientes como en otras ciudades y Entidades Federativas como el metro, el metro bus, el tren ligero, etcétera, lo que ha tenido como resultado un aumento desproporcionado de los automóviles que circulan en las avenidas y carreteras, saturándolas y provocando el número de accidentes viales que rebasa por mucho a estados vecinos y con mayor población.



De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2012 había registrados en el estado de Morelos, 457,404 vehículos automotores, mientras que un año anterior eran 430,372, es decir en un año aumentó en 27,032, lo que representa más del 5% en un año, tendencia que se ha mantenido incluso superado a nivel nacional.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, celebramos la intención del Congreso de la Unión de establecer una política nacional en materia de movilidad y seguridad vial, lo que implicará seguramente el mejoramiento de las condiciones en las que se trasladan los morelenses dentro de este Estado y hacia otras Entidades Federativas, de manera más rápida, segura, digna y económica.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**PRIMERO.** Se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su VOTO APROBATORIO de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, en términos del artículo precedente.



**TERCERO.** Emítase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**CUARTO.** Infórmese a las Legislaturas locales de las treinta y dos Entidades Federativas del país, que el Congreso del Estado de Morelos, ha emitido en sentido positivo su voto sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de enero del dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**MORELOS**  
**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS**  
**RÚBRICAS.**